



Coordinación General

Dirección de Asesoría Jurídica de
la Policía Nacional del Perú

División de Sistematización y Supervisión
Jurídico Policial

Contáctanos:



980 122 021 | 959 640 447 | 959 690 228



(01) 223 2313



dirasjur.dir@policia.gob.pe

Plaza 30 de Agosto S/N – San Isidro
Ministerio del Interior 3er. piso



CARTILLA TEMÁTICA LEGAL 261-2022

AMBITO COMPETENCIAL Y FUNCIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y EL MINISTERIO PÚBLICO EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO



<https://dirasjur-pnp.blogspot.com>

INFÓRMATE



ÁMBITO COMPETENCIAL Y FUNCIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y EL MINISTERIO PÚBLICO EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO



CONSTITUCIÓN
POLÍTICA

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. (...) Previene, investiga y combate la delincuencia.

MINISTERIO PÚBLICO

Corresponde al Ministerio Público, conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.



LEYES
ORGÁNICAS

Es función de la Policía Nacional del Perú realizar las funciones de investigación policial, por iniciativa propia o bajo la conducción jurídica del Fiscal, en concordancia con el Código Procesal penal y las leyes de la materia.

El Ministerio Público vigila e interviene en la investigación del delito desde la etapa policial. Con ese objeto las Fuerzas Policiales realizan la investigación. El Ministerio Público interviene en ella orientándola en cuanto a las pruebas que sean menester actuar y la supervigila para que se cumplan las disposiciones legales pertinentes para el ejercicio oportuno de la acción penal.

CÓDIGO PROCESAL PENAL

La Policía Nacional en cumplimiento de sus funciones debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal. Similar función desarrollará tratándose de delitos dependientes de instancia privada o sujetas a ejercicio privado de la acción penal.

El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional. Debe tener en cuenta la organización administrativa y funcional de la Policía Nacional de conformidad con sus leyes y reglamentos.

Los policías que realicen funciones de investigación están obligados a apoyar al Ministerio Público para llevar a cabo la investigación preparatoria.

El fiscal decide la estrategia de investigación adecuada al caso. Programa y coordina con quienes corresponda sobre el empleo de pautas, técnicas y medios indispensables para la eficacia de la misma. La Policía Nacional brinda sus recomendaciones a tal efecto.

BASE LEGAL: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ
D.LEG. N° 1267, LEY DE LA PNP
D.LEG. N° 052, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO
D.LEG N° 957, CÓDIGO PROCESAL PENAL



ÁMBITO COMPETENCIAL Y FUNCIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y EL MINISTERIO PÚBLICO EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO



ATRIBUCIONES DE LA PNP EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO

- a) Recibir las denuncias escritas o sentar el acta de las verbales, así como tomar declaraciones a los denunciados.
- b) Vigilar y proteger el lugar de los hechos a fin de que no sean borrados los vestigios y huellas del delito.
- c) Practicar el registro de las personas, así como prestar el auxilio que requieran las víctimas del delito.
- d) Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito, así como todo elemento material que pueda servir a la investigación.

ATRIBUCIONES DEL MP EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO

Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.

PROCESO 01: DE DILIGENCIAS PRELIMINARES

Actividad 1. El responsable de decidir la estrategia de investigación es el Fiscal; para ello, coordinará con la Policía Nacional, la que podrá formular las recomendaciones pertinentes, conforme al numeral 4 del artículo 65 del CPP.

Actividad 2. El Fiscal, para definir quién tendrá a su cargo las diligencias preliminares, deberá tomar en cuenta las circunstancias del hecho, naturaleza del delito, número de actos de investigación y las competencias técnicas de la Policía Nacional, así como la gestión de la carga procesal.

PROCESO 02: INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Actividad 1. Cuando en la investigación preparatoria, el Fiscal requiera el apoyo de la Policía para desarrollar actos de investigación, deberá coordinar con la Dependencia o Unidad que tuvo a su cargo las diligencias preliminares, o con la que designe.

Actividad 2. La Dependencia o Unidad Policial deberá prestar el apoyo requerido, previa coordinación y planificación con el Fiscal.

ACTUACIÓN CONJUNTA



DESARROLLO DE LA CARTILLA TEMÁTICA N° 261-2022

ÁMBITO COMPETENCIAL Y FUNCIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO



ÁMBITO COMPETENCIAL Y FUNCIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO

I. ÁMBITO CONSTITUCIONAL

● POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 166.- La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental (...). Previene, investiga y combate la delincuencia. (...)

Artículo 168. Las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

● MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 159.- Corresponde al Ministerio Público:

(...) 4. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte. (...)

II. ÁMBITO LEGAL SEGÚN LEYES ESPECIALES

● POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

DECRETO LEGISLATIVO N°1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 1.- Ámbito de Competencia.-

(...) En el marco de las mismas presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Artículo 2.- Funciones.-

Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

(...) 10) Realizar las funciones de investigación policial, por iniciativa propia o bajo la conducción jurídica del Fiscal, en concordancia con el Código Procesal penal y las leyes de la materia; (...)

DECRETO SUPREMO N° 026-2017-IN, REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1267

Artículo 99.- Dirección Nacional de Investigación Criminal

La Dirección Nacional de Investigación Criminal es el órgano de línea de la Policía Nacional del Perú, con carácter técnico y sistémico, especializado, normativo y operativo; responsable de planificar, ejecutar, comandar, evaluar y supervisar a nivel nacional las operaciones policiales en materia de lucha contra el terrorismo, antidrogas, medio ambiente, investigación criminal lavado de activos, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, corrupción,



DESARROLLO DE LA CARTILLA TEMÁTICA N° 261-2022

ÁMBITO COMPETENCIAL Y FUNCIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO



delitos aduaneros, contra los derechos intelectuales, el orden económico, financiero y monetario, y el patrimonio cultural, en el marco de la lucha contra la delincuencia y la criminalidad organizada, de conformidad con la normativa sobre la materia. Tiene competencia a nivel nacional.

Artículo 122.- Dirección de Investigación Criminal

La Dirección de Investigación Criminal es el órgano especializado, de carácter técnico y sistémico, normativo y operativo; responsable de prevenir, combatir, investigar y denunciar los delitos en el marco de la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, actuando bajo la conducción jurídica del fiscal. Asimismo, efectúa acciones de apoyo a los entes operadores de la justicia en el país, de conformidad con su ámbito funcional. Tiene competencia a nivel nacional.

● MINISTERIO PÚBLICO

DECRETO LEGISLATIVO N° 52, LEY ÓRGANICA DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 1.- Función.-

(...) También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

Artículo 9.- Intervención del Ministerio Público en etapa policial.-

El Ministerio Público, conforme al inciso 5 del Artículo 250 de la Constitución Política, vigila e interviene en la investigación del delito desde la etapa policial. Con ese objeto las Fuerzas Policiales realizan la investigación. El

Ministerio Público interviene en ella orientándola en cuanto a las pruebas que sean menester actuar y la supervigila para que se cumplan las disposiciones legales pertinentes para el ejercicio oportuno de la acción penal. (...)

III. ACTUACIÓN EN EL MARCO DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

DECRETO LEGISLATIVO N° 957, CÓDIGO PROCESAL PENAL

● POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 67. Función de investigación de la Policía.-

1. La Policía Nacional en cumplimiento de sus funciones debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal Similar función desarrollará tratándose de delitos dependientes de instancia privada o sujetas a ejercicio privado de la acción penal.

2. Los policías que realicen funciones de investigación están obligados a apoyar al Ministerio Público para llevar a cabo la investigación preparatoria.

Artículo 68 Atribuciones de la Policía.-

1. La Policía Nacional en función de investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y en las normas sobre investigación, bajo la conducción del Fiscal, podrá realizar lo siguiente:



DESARROLLO DE LA CARTILLA TEMÁTICA N° 261-2022

ÁMBITO COMPETENCIAL Y FUNCIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO



- a) Recibir las denuncias escritas o sentar el acta de las verbales, así como tomar declaraciones a los denunciados.
- b) Vigilar y proteger el lugar de los hechos a fin de que no sean borrados los vestigios y huellas del delito.
- c) Practicar el registro de las personas, así como prestar el auxilio que requieran las víctimas del delito.
- d) Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito, así como todo elemento material que pueda servir a la investigación. (...)”.

Artículo 71.- Derechos del imputado

(...) 2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:

- a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
- b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
- c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;
- d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;
- e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
- f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera. (...).

● MINISTERIO PÚBLICO

Artículo IV. Titular de la acción penal.-

(...) 2. El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional.

4. El Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones debe tener en cuenta la organización administrativa y funcional de la Policía Nacional de conformidad con sus leyes y reglamentos.

Artículo 60 Funciones.-

1. El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial.

2. El Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

Artículo 61 Atribuciones y obligaciones.-

(...) 2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo. (...)



DESARROLLO DE LA CARTILLA TEMÁTICA N° 261-2022

ÁMBITO COMPETENCIAL Y FUNCIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO



Artículo 65. La investigación del delito destinada a ejercitar la acción penal

3. (...) Lafunción de investigación de la Policía Nacional estará sujeta a la conducción del fiscal.

4. El fiscal decide la estrategia de investigación adecuada al caso. Programa y coordina con quienes corresponda sobre el empleo de pautas, técnicas y medios indispensables para la eficacia de la misma. La Policía Nacional brinda sus recomendaciones a tal efecto (...).

IV. ÁMBITO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PNP - MP

DECRETO SUPREMO N° 010-2018-JUS, APRUEBAN PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE CARÁCTER SISTÉMICO Y TRANSVERSAL PARA LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

1. Objetivo:

Fortalecer y afianzar las relaciones de coordinación, articulación y trabajo conjunto entre el Ministerio Público y la Policía Nacional, a fin que las actividades de investigación sean eficaces.

5. Procedimientos Operativos:

PROCESO 01: DE DILIGENCIAS PRELIMINARES- 4. Definición de la estrategia de investigación

Actividad 1. El responsable de decidir la estrategia de investigación es el Fiscal; para ello, coordinará con la Policía Nacional, la que podrá formular las recomendaciones pertinentes, conforme al numeral 4 del artículo 65 del CPP.

Actividad 2. El Fiscal, para definir quién tendrá a su cargo las diligencias preliminares, deberá tomar en cuenta las circunstancias del hecho, naturaleza del delito, número de actos de investigación y las competencias técnicas de la Policía Nacional, así como la gestión de la carga procesal.

PROCESO 02: INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Actividad 1. Cuando en la investigación preparatoria, el Fiscal requiera el apoyo de la Policía para desarrollar actos de investigación, deberá coordinar con la Dependencia o Unidad que tuvo a su cargo las diligencias preliminares, o con la que designe.

Actividad 2. La Dependencia o Unidad Policial deberá prestar el apoyo requerido, previa coordinación y planificación con el Fiscal.



Contribuyendo Al Conocimiento Del Personal Policial

Se oficializa la elaboración y difusión de la CARTILLA TEMÁTICA LEGAL con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 126-2020-CG.PNP/SECEJE-DIRASJUR de fecha 14 abril del 2020, como herramienta técnica y especializada de carácter jurídico para el *empoderamiento del servicio policial* .